



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 598-2021-ANA-AAA-H.CH

Nuevo Chimbote, 23 de setiembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 127955-2021, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Julio Jáuregui Iglesias, identificado con DNI N° 18840981, instruido ante la Administración Local de Agua Chicama y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los "Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula lo siguiente: numeral 1) "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso" y 3) "**La ejecución** o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua" del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos", concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley literal a) "**Usar**, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso o autorización de la Autoridad Nacional del Agua" y b) "**Construir** o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o a la infraestructura hidráulica mayor pública";



Que, mediante Notificación N° 0022-2021-ANA-AAA.HCH-ALACHICAMA, de fecha 11.08.2021, la Administración Local de Agua Chicama, comunica al señor Julio Jáuregui Iglesias, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que con fecha 04.06.2021, con la solicitud con CUTN°88524-2021, su persona solicitó la regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios cuya fuente es el acuífero Chicama, mediante la explotación de un pozo de tipo tajo abierto realizando el aprovechamiento de un volumen de 21 289 m³/año para su predio con Mocan, en un área de 2.0 ha cultivable. Este hecho está tipificado como infracción en el numeral 1 y 3 del Artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, **“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso” y “Ejecución de obras hidráulicas sin autorización ..”**concordante con lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 277° del Reglamento de la precitada Ley, **“Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua” y “Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo....”;**

Que, mediante Carta N° 001-2021-JJI, de fecha 20.08.2021, el señor Julio Jáuregui Iglesias, presenta su descargo argumentando lo siguiente:

- Con fecha 04.06.2021 se ha presentado un expediente al cual se le asignó el CUT 88524-2021, con el cual deseo regularizar el derecho de uso de agua bajo el régimen de licencia de un pozo a tajo abierto, ubicado en su predio el cual viene conduciendo desde varios años y por lo me he visto notificado con la Notificación N° 0022-2021-ANA-AAA.HCH-ALACHICAMA, iniciándose un Procedimiento Administrativo Sancionador por utilizar el agua sin autorización;
- A lo antes indicado debo precisar que desconocía de la existencia de normas legales, que contemplan que el usar el agua subterránea, es una FALTA;
- Asimismo; indico que por las múltiples ocupaciones agrícolas que desarrollo en mi predio no me permite estar actualizado en normas legales del sector agrario;
- Se debe tener en consideración el hecho de ingresar mi expediente con CUT 88524-2021, para su trámite respectivo con la finalidad de formalizar mi derecho de uso de agua subterránea;

Que, con Informe Técnico N° 0072-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/LSCC, de fecha 24.08.2021, la Administración Local de Agua Chicama; determina que:

- El usuario viene operando sin la correspondiente licencia de uso de agua subterránea un pozo tajo abierto, tal como lo señala en el expediente presentado con CUT N° 88524-2021 de fecha 10/05/2021, al mismo que adjunta declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, donde se señala la existencia de un pozo tajo abierto, con una profundidad de 12.50 m, el cual se encuentra equipado, este pozo se encuentra ubicado en el distrito Casagrande, provincia Ascope, departamento La Libertad, y que viene extrayendo agua de este pozo para uso agrícola;
- Mediante Notificación N° 022-2021-ANA-AAA HCH-ALA CHICAMA se hace conocer al administrado la imputación a título de cargos los hechos descritos, conducta configurada como infracción en materia de recursos hídricos prevista en el numeral 1 y 3 del Artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordante con lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 277° del Reglamento de la precitada Ley;
- Se ha constatado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua RADA que, a la fecha de emisión del presente informe, el señor Julio Jáuregui Iglesias no tiene derecho de uso de agua otorgado a su favor respecto al pozo IRHS 331; sin embargo, con CUT 88524-2021, ha solicitado formalizar su derecho. En ese sentido, corresponde que la infracción deba ser calificada como leve, dando lugar a una amonestación escrita;

Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Carta N° 327-2021-ANA-AAA.HCH, válidamente notificada con fecha 14.09.2021, se puso en conocimiento del presunto infractor con el Informe Técnico N° 0072-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/LSCC, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin de que formule los descargos correspondientes;



Que, mediante Informe Legal N° 148-2021-ANA-AAA-HCH/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, determina lo siguiente:

- El Órgano instructor en el marco de sus funciones efectuó actuaciones preliminares, como fue la verificación técnica de campo realizada con fecha 16.08.2021, donde se constató los hechos que motivaron el inicio del procedimiento Administrativo sancionador, por presunta infracción a la normativa de recursos hídricos;
- El presunto infractor ha sido válidamente notificado con los hechos constitutivos de infracción, formulando los correspondientes descargos;
- El artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, desarrolla los principios del procedimiento administrativo, encontrándose dentro de ellos el **principio de la razonabilidad**, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;
- Para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que estipula: *“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”*; motivo por el cual se deberán aplicar a los siguientes criterios:



Artículo 248 numeral 3 del TUO de la LPAG			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción	No es posible de determinar.			x
b)	La probabilidad de detección de la infracción	No se ha demostrado que haya existido intencionalidad en la conducta del infractor.			x
c)	La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	No se ha determinado una afectación o riesgo a la salud de la población, ya que al no haber formalizado oportunamente no existe documento de certificación ambiental a favor de estas obras.			x
d)	El perjuicio económico causado	El Estado ha dejado de recaudar el pago de retribución Económica.	-	-	-
e)	La reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción	No se ha demostrado que haya existido reincidencia y/o continuidad en la comisión de la infracción del infractor.	-	-	-
f)	Las circunstancias de la comisión de la infracción	El infractor ha utilizado el recurso hídrico para su predio con Mocan, en un área de 2.0 ha cultivable sin contar con el derecho correspondiente.			x
g)	La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor	No se ha demostrado que haya existido intencionalidad en la conducta del infractor.			x

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una Amonestación Escrita, contenida en el presente acto, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, aun cuando el infractor ha reconocido su conducta infractora, se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador; toda vez, que la conducta ha sido verificada, habiéndose acreditado la infracción administrativa; sin embargo, teniéndose en cuenta que el presente Procedimiento Administrativo Sancionador es instruido en mérito a la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua signada con CUT N° 88524-2021, presentado por el infractor, en el que se acredita el uso del agua que se ha regularizado, habiendo corroborado que se destina el recurso hídrico del pozo a tajo abierto con IRHS- 331, para fines agrarios y que a la actualidad ya cuenta con ya cuenta con licencia de uso de agua subterránea, otorgada mediante Resolución Directoral N° 521-2021-ANA-AAA.HCH., de fecha 27.08.2021. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar al señor Julio Jáuregui Iglesias con la imposición de una Amonestación Escrita;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Chicama, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR administrativamente, al señor **JULIO JÁUREGUI IGLESIAS**, identificado con DNI N° 18840981, con una **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por infringir el numeral 1 y 3 del Artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, **“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso” y “Ejecución de obras hidráulicas sin autorización ..”** concordante con lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 277° del Reglamento de la precitada Ley, **“Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua” y “Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo....”**; de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSCRIBIR la presente resolución en el registro de sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, una vez que el acto haya quedado firme.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral al señor Julio Jáuregui Iglesias, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chicama y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director

Autoridad Administrativa del Agua Huaramey Chicama
Autoridad Nacional del Agua